



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8554 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por medio del cual se adoptan una medida de descongestión en relación con Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales en el Circuito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del diecinueve (19) de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el Circuito Judicial de Tunja, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal Nominado
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
Un (1) Escribiente Municipal Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Despacho creado en el Artículo Primero de éste Acuerdo se denominará Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas de Tunja y tendrá el código de identificación 150014105702.

ARTICULO TERCERO.- Quienes desempeñen los cargos creados en el Artículo Primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos de única instancia que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá determine, previo análisis estadístico, que actualmente se estén tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Tunja, los cuales serán remitidos por los Despachos, dentro de los tres días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja quien los entregará equitativamente previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

PARÁGRAFO.- Dado que por Acuerdo PSAA11-8265 se creó también en forma transitoria un Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para el Circuito Judicial de Tunja, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja deberá procurar que los dos Juzgados queden, una vez se ponga en funcionamiento el Juzgado aquí creado, con una carga equitativa.



ARTICULO CUARTO.- Los procesos en los que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los Artículos 2º y 3º de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Circuito Judicial descongestionado, serán repartidos al Juzgado de Pequeñas Causas aquí creado y a su similar creado por Acuerdo PSAA11-8265.

ARTICULO QUINTO.- Quien desempeñe el cargo de Juez en el Despacho aquí creado, fallará al menos 30 procesos mensuales y atenderá todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

Igualmente será competente para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales. De no presentarse demanda ejecutiva, el Juez ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que repose en el respectivo archivo.

ARTICULO SEXTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada Despacho Judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a éstas y a sus apoderados si los tuvieren, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si esta ya se hubiere dado.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Juez de Pequeñas Causas, una vez programada la respectiva diligencia, avisará a las partes y a sus apoderados si los tuvieren, mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si ya se hubiere dado ésta, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

ARTICULO OCTAVO.- El Juez de Descongestión creado mediante este Acuerdo, tiene las mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso hasta culminar la instancia.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, de mobiliario y de infraestructura tecnológica, necesarios para poner en funcionamiento la medida de descongestión establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez de Pequeñas Causas, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO ONCE.- Los nombramientos en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, los efectuará el respectivo nominador, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTICULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24211 de septiembre 7 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTICULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente